



Nos Unen Tus Derechos

**INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SEMESTRE I VIGENCIA 2023**

LILIÁN JOHANNA ROZO LEÓN, Profesional
Especializado Grado 19, Oficina Jurídica,
Secretaria Técnica

julio 2023



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo vigésimo del reglamento interno del Comité de Conciliación de la Defensoría del Pueblo -Acuerdo 001 de 2021-, el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y la Circular Externa No. 04 de 23 de junio de 2016, la suscrita Secretaria Técnica del Comité procede a rendir el presente informe de Gestión respecto de las actividades realizadas por este órgano durante el primer semestre de la vigencia 2023, así:

1. SESIONES DEL COMITÉ

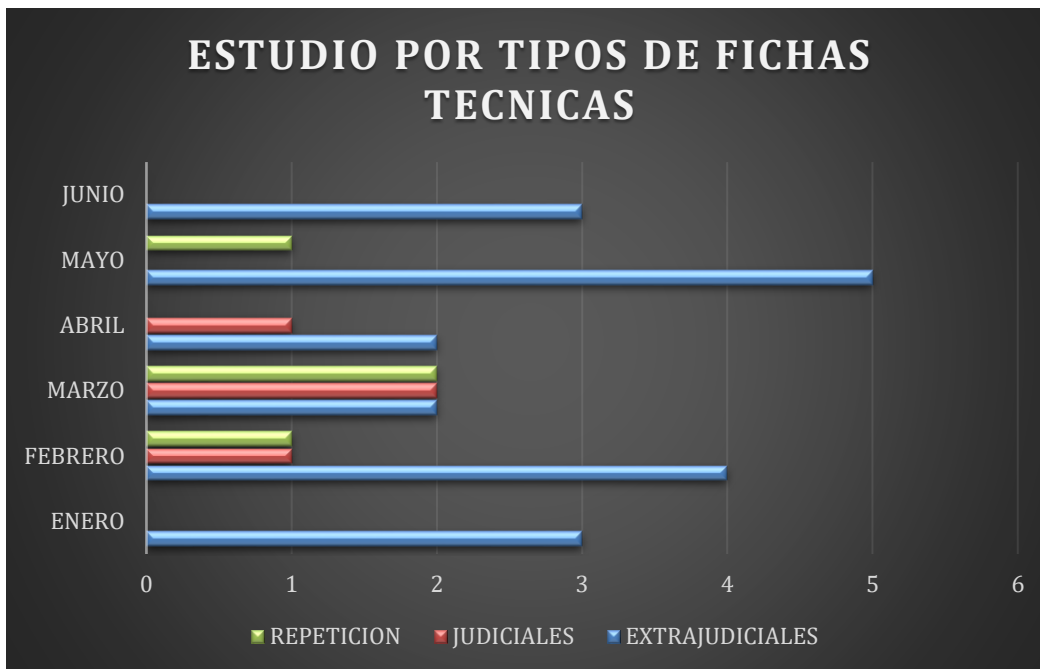
De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 5 del reglamento interno del Comité -Acuerdo 001 de 2021-, entre los meses de enero a junio del año 2023, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Defensoría del Pueblo, sesionó en once (11) ocasiones.

MES	DÍA(S)
ENERO	18
FEBRERO	01 – 10 - 15
MARZO	01 – 22 - 29
ABRIL	19
MAYO	17
JUNIO	07 - 15
Totales	11

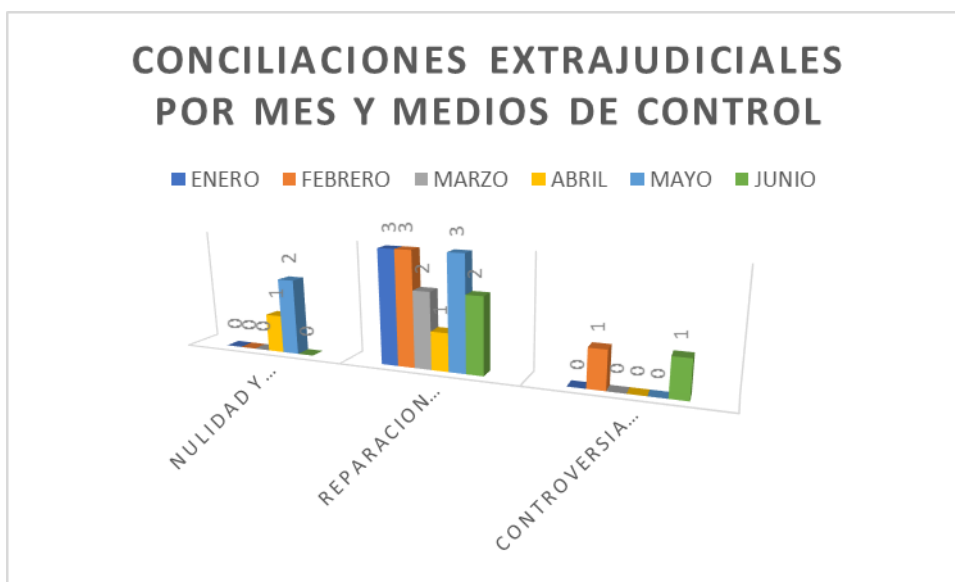
2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ POR TIPOS DE FICHAS TÉCNICAS

En total se estudiaron por el Comité veintisiete (27) fichas técnicas entre solicitudes de conciliación extrajudicial, judicial y acciones de repetición, las cuales se discriminan, por mes, así:

MES	DÍA(S)	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CONCILIACIÓN JUDICIAL	ACCIÓN DE REPETICIÓN
ENERO	18	3	0	0
FEBRERO	01 – 10 - 15	4	1	1
MARZO	01 – 22 - 29	2	2	2
ABRIL	19	2	1	0
MAYO	17	5	0	1
JUNIO	07 - 15	3	0	0
Totales	11	19	4	4

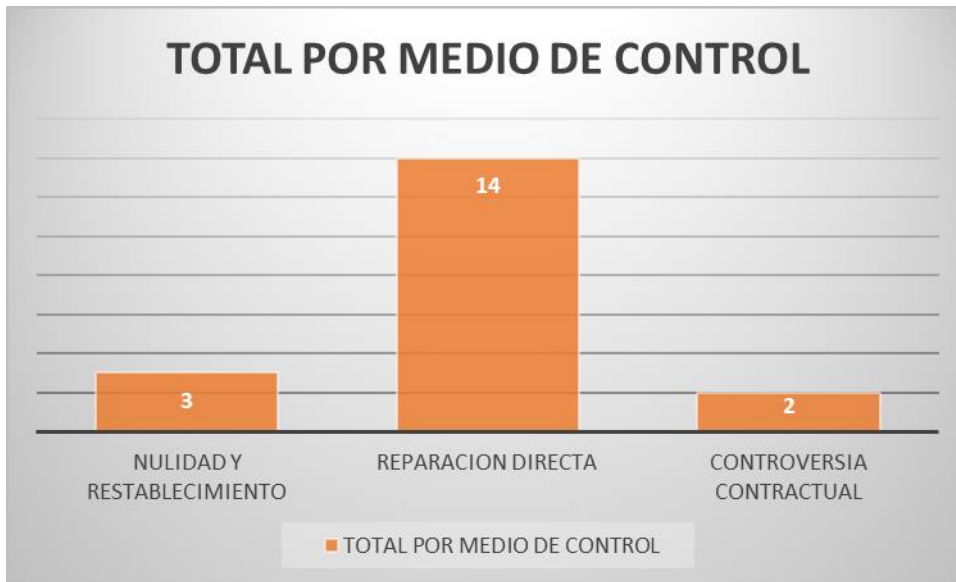


Respecto de las solicitudes de conciliación extrajudicial, los medios de control que fueron objeto de agotamiento del requisito de procedibilidad fueron:

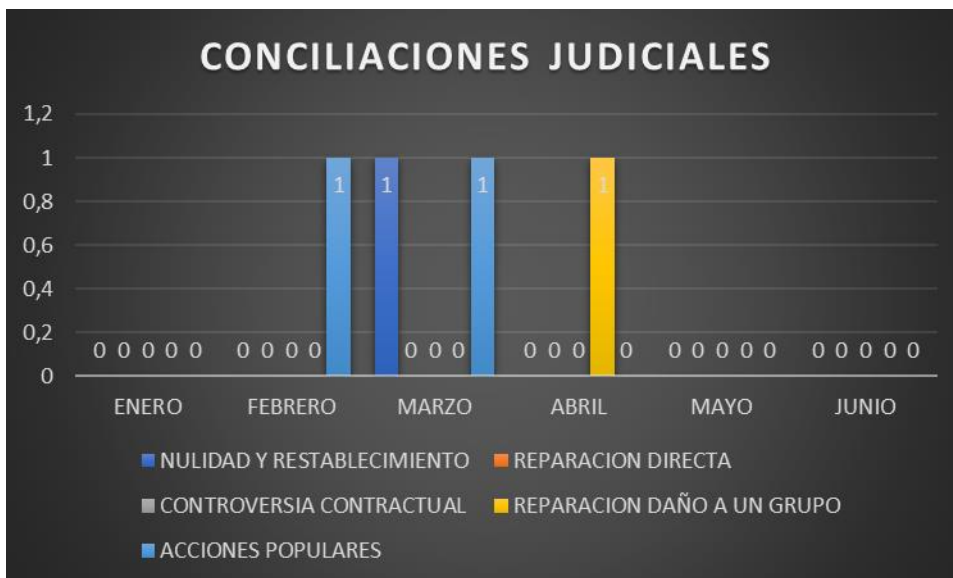




Arrojando un total de:



Respecto de las solicitudes de conciliación judicial, los medios de control dentro de los cuales se agotó este mecanismo fueron:





Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía:

Conforme la normatividad vigente y el desarrollo jurisprudencial que versa sobre los medios de control de repetición y llamamiento en garantía, estos buscan el reintegro de los dineros por los daños antijurídicos causados como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o exservidor público, e incluso del particular investido de una función pública. Por ello es un deber de las entidades públicas ejercer los citados medios de control, cuando se acrediten los siguientes requisitos: i) la existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal, ii) que dicha obligación corresponda al pago de un reconocimiento indemnizatorio; iii) el pago efectivo del total de la indemnización por parte de la entidad pública, iv) que el posible demandado tenga la calidad de agente o exfuncionario del Estado, v) que la conducta del demandado se califique como dolosa o gravemente culposa y, vi) que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.

Dentro del semestre aludido en el presente informe, acorde con los términos para el ejercicio del medio de control de repetición, los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Defensoría del Pueblo, en sesiones celebradas los días 10 de febrero, 01 de marzo y 17 de mayo de 2023, atendieron los siguientes casos:

NOMBRE DEL DEMANDANTE	DESPACHO Y SENTENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA DEL ESTUDIO DE LA ACCION DE REPETICION	DECISION DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION
EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR	Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja mediante fallo del veintinueve (16) de julio de dos mil veinte (2020)	30 DE JUNIO DE 2021	RESOLUCIÓN No. 1276 DE SEPTIEMBRE 03 DE 2021 RESOLUCIÓN No. 981 DE AGOSTO 05 DE 2022	\$ 2.378.297,29	18 DE AGOSTO DE 2022	01 DE FEBRERO DE 2023	NO INICIAR ACCION DE REPETICIÓN



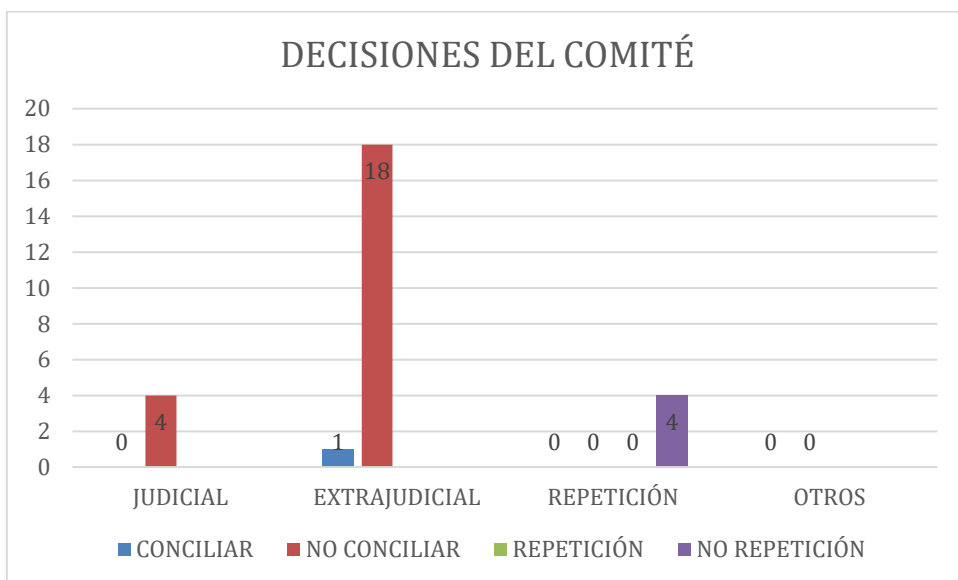
YIMIS MARTINEZ BANDERA Y OTROS	Tribunal Administrativo de Antioquia mediante fallo del veintinueve (27) de julio de dos mil veinte (2020)	27 DE JULIO DE 2020	RESOLUCIÓN No. 979 DE AGOSTO 05 DE 2022	\$ 77.964.293	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	01 DE MARZO DE 2023	NO INICIAR ACCION DE REPETICIÓN
MARÍA ESPERANZA BERMEO	Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", mediante fallo del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)	03 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN No. 1262 DE AGOSTO 31 DE 2021 RESOLUCIÓN 322 DE MARZO 02 DE 2022 RESOLUCIÓN 1778 DE DICIEMBRE 26 DE 2022	\$1.594.652.390	29 DE DICIEMBRE DE 2022	01 DE MARZO DE 2023	NO INICIAR ACCION DE REPETICIÓN
FERNANDO GALEANO BECERRA	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección B, mediante fallo del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	19 DE MAYO DE 2021	RESOLUCIÓN No. 1716 DE DICIEMBRE 26 DE 2022	\$13.684.352	17 DE ENERO DE 2023	17 DE MAYO DE 2023	NO INICIAR ACCION DE REPETICIÓN

Los motivos de las decisiones se fundamentaron en lo siguiente:

Con fundamento en las normas legales, la basta jurisprudencia analizada y los medios probatorios existentes, en los casos no se encontró demostrada la concurrencia de todos los requisitos necesarios para dar inicio a este tipo de acción, esto es: i) existencia de una providencia judicial condenatoria que impone al Estado la obligación de pagar una suma de dinero; ii) La calidad del demandado como servidor del Estado; iii) El pago de la obligación dineraria al destinatario, y iv) acreditación que la conducta determinante del daño antijurídico del agente se hubiese desarrollado a título de dolo o culpa grave; no existiendo, en consecuencia, elementos de juicio o probatorios que hagan considerar la procedencia de la acción de repetición, en tanto que, no se observó dolo, culpa o una actuación arbitraria en las decisiones tomadas por los funcionarios o ex funcionarios.

3. DECISIONES DEL COMITÉ

Las decisiones adoptadas por el comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Defensoría del pueblo, respecto a las fichas técnicas sometidas a su estudio, análisis y decisión, en el primer semestre del año 2023, se discriminan de la siguiente forma atendiendo el tipo de ficha:



Para el primer semestre del año 2023 se decidió por parte de los miembros de comité previo sometimiento a estudio y análisis presentar fórmula conciliatoria parcial dentro del Asunto correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial, cuya convocante es la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES en posible medio de control de Controversias Contractuales, por un contrato de prestación de servicios profesionales, donde se decidió únicamente reconocer el valor correspondiente a los días que se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, bajo los siguientes parámetros:



NOMBRE	PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	VALOR PENDIENTE PAGO CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL	OBSERVACIONES
LUISA FERNANDA BENAVIDES	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL/ POR APROBAR POR EL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARTO	\$ 2.666.666	0	2666666	i) No se reconocerá suma alguna por concepto de intereses moratorios o indexación, ii) No se reconoce suma alguna por concepto de “intereses de mora legales mensuales vigentes y/o la indexación monetaria respecto de los dineros dejados de percibir por la contratista”, iii) No se reconoce suma alguna por concepto de “PERJUICIOS MORALES ocasionados equivalente a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de conciliación prejudicial o de la sentencia, y iv) El pago de los dineros aludido en el numeral 1) se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se apruebe el acuerdo conciliatorio por parte del respectivo juez administrativo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la disponibilidad de los recursos por PAC.

4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO VIGENTE PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023 RESPECTO DEL I PERIODO 2023

Como punto final del presente informe, se debe analizar el cumplimiento de las actividades de la política de prevención del daño antijurídico vigente para los años 2022 y 2023, en cumplimiento de la Ley 2220 de 2022. Este informe corresponde a las actividades desarrolladas durante el primer semestre de 2023.

La Defensoría del Pueblo formuló tres líneas de prevención del daño antijurídico: i) Privación injusta de la libertad, ii) Prevención de la configuración del contrato realidad y iii) Ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera administrativa. En torno a esta última línea, dentro



del semestre estudiado no se realizó actividad alguna ya que las mismas fueron cumplidas en la vigencia 2022.

i) Privación injusta de la libertad.

El desarrollo de esta actividad se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública; consistió en hacer el seguimiento a 500 procesos en los que la Defensoría del Pueblo prestó el servicio de defensoría pública dentro del sistema penal. Se realizó la verificación de 517 procesos. De acuerdo con la selección aleatoria de los procesos a verificar, 18 Defensorías Regionales realizaron el reporte de la información. La revisión permitió identificar 1 proceso en el que se detectaron debilidades en la prestación del servicio.

ii) Prevención de la configuración del contrato realidad.

El desarrollo de esta actividad se encuentra a cargo de la Secretaría General de la Entidad; consistió en 1) realizar una capacitación, dirigida a los funcionarios de la entidad en asuntos relativos a la prevención de la configuración del contrato realidad y, 2) publicar en la página web de la entidad de un mensaje mensual sobre prevención de la configuración del contrato realidad.

1) De acuerdo con la Secretaría General la capacitación se realizará el día 26 de julio.

2) Se publicaron en la página web 6 mensajes sobre la materia, en las siguientes fechas:

- 01 de febrero de 2023
- 16 de marzo de 2023
- 29 de marzo de 2023
- 13 de abril de 2023
- 09 de mayo de 2023
- 28 de junio de 2023



iii) Ilegalidad del acto administrativo que nombra funcionario público desconociendo el régimen de carrera administrativa.

Se dieron instrucciones a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, para la debida motivación de actos administrativos de nombramiento de personal en provisionalidad. (Esta actividad cumplida en el primer semestre del año 2022 a través del memorando No 1001822 del 06 de mayo de 2022). De igual forma se expidió la Resolución 348 del 09 de marzo de 2023 por medio de la cual se modificó la Resolución No. 1250 de 2021, en lo concerniente a los criterios para proveer empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva y temporal.